

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante la Resolución 131-0246 del 3 de marzo de 2020, la Corporación **OTORGÓ RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **OSCAR JULIO OROZCO CANO**, identificado con cedula de ciudadanía 71.794.395 en calidad de autorizado de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en un caudal total de 0.042 L/s, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 017-17828, ubicado en la vereda El Tambo (La Pereirita) del municipio de La Ceja.

2. Que, en el artículo segundo de la Resolución que otorgó la concesión de aguas superficiales, la Corporación, requirió a los titulares para que dieran cumplimiento con las siguientes obligaciones:

"(...)

**1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales de manera conjunta el señor **HERNANDO ESCOBAR ACEVEDO** y la señora **DEBORA GLADYS RAMÍREZ DE ESCOBAR** (expediente 13.02.7158) (caudal total concesionado de las dos fuentes de 0.095L/s) entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**2. Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997 (Ver anexo)**

**3. Implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, como medida de uso y ahorro eficiente del agua**

(...)"

3. Que mediante oficio con radicado 131-7802-2020 del 14 de septiembre de 2020, el señor **OSCAR JULIO OROZCO CANO**, presenta información a Cornare referente a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 131-0246 del 3 de marzo de 2020.

4. Que mediante Auto AU-03162 del 21 de septiembre de 2021, se **REQUIERE** señor **OSCAR JULIO OROZCO CANO**, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

**"1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA simplificado en el formato FTA-84.**

**2. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales de manera conjunta: el interesado Oscar Julio Orozco Cano (Q. 0.042 L/s) con el señor Hernando Escobar Acevedo y La Señora Débora Gladys Ramírez de Escobar (expediente 13.02.7158, Q, 0.053 L/s), igual a la sumatoria de los caudales concesionado iguales a 0.095L/s) entregado por**

Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.”

5. Que mediante radicado CE-19863 del 17 de noviembre de 2021, el titular presenta a la Corporación información para su evaluación.

6. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-08221 del 28 de diciembre de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

#### 4. CONCLUSIONES:

a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** – **BANCOLOMBIA S.A** a través de su autorizado señor **OSCAR JULIO OROZCO CANO**, cuenta con concesión de agua superficial vigente hasta marzo de 2030, con un caudal total de 0,042 l/s, distribuidos así: uso doméstico 0,010 l/s, uso pecuario 0,002 l/s y riego 0,030 l/s, a captarse de fuente sin nombre, de acuerdo con resolución 131-0246-2020 del 03 de marzo de 2020.

b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X			No se presenta información de este componente.
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No se presenta información de este componente.
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X			No se presenta información de este componente.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Consumos de 108,86 m³/mes
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Pérdidas del 8,13 %
MÓDULOS DE CONSUMO		X			No se presenta información de este componente.
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X		X	No se presenta información de este componente.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X		X	No se presenta información de este componente.
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Cuantificación de actividades
INDICADORES	X			X	Construidos a partir de la información suministrada

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas se considera pertinente acoger lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08221 del 28 de diciembre de 2022**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-19863-2021, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO** presentado por el señor **OSCAR JULIO OROZCO CANO** identificado con cedula de ciudadanía 71.794.395, en calidad de autorizado, para el periodo 2023-2030, ya que contiene la información básica para su aprobación.

**Parágrafo.** El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s): 0,042 – 108,86 m3 /mes (Caudal captado)
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 8,13
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): NA
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	20	700.00	METROS LINEALES DE TUBERÍA INSTALADOS (ML) / METROS LINEALES DE TUBERÍA PROYECTADOS (Unidad) x 100
Indicador Actividad 2.	1	50.000	TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO IMPLEMENTADAS (Unidad) / TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO PROYECTADAS (Unidad) x 100

Indicador Actividad 3.	1	300.000	MANTENIMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACIÓN REALIZADAS (Unidad) / MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN PROYECTADAS (Unidad) x 100
Indicador Actividad 4.	1	500.000	SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO IMPLEMENTADOS (Unidad) / SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO PROYECTADOS (Unidad) x 100

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** a la **UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO** de la **REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS** una **VISITA TÉCNICA** al predio objeto de permiso ambiental, con el fin de verificar la implementación de la obra de captación y control de caudal y esclarecer si el usuario aplica para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico y, con base en ello, adoptar las determinaciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **OSCAR JULIO OROZCO CANO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 13027143**

Proyectó: Abogada- Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 18/01/2023

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales